



# INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL

Floridablanca - Santander

Código DANE: 168276000070 - NIT: 804.002.818-3



Institución de carácter oficial de educación mixta, creado mediante Acuerdo No. 093 del 6 de Diciembre de 1995 con licencia de funcionamiento aprobada en los niveles de Preescolar, Educación Básica y Media Técnica, mediante Resolución No. 12427 del 28 de Octubre de 2002 (expedida por la Gobernación de Santander) - 0996 del 11 de octubre de 2006 - 0816 del 14 de Diciembre de 2007 - 2229 del 17 de Octubre de 2013 - 0361 del 3 de Febrero de 2015 - 1108 del 13 de Marzo de 2018, y 2884 del 05 de agosto de 2021, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca.

IEGM-22-0432

Floridablanca, 24 de noviembre de 2022.

Recibo Dña María Palacios

25/11/2022

Señores:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA.

11:58am

E. S. D

(Signature)

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00135

Demandante: JUAN SEBASTIÁN FONSECA MALDONADO

Demandado: COLEGIO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL DE FLORIDABLANCA Y OTRO,

RODOLFO ELQUIN BLANCO GARNICA, identificado como aparece al pie de la firma, servidor público, Rector en propiedad del INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL de Floridablanca, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito pronunciarme frente a la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico.

## I. CONSIDERACIONES.

### De los requisitos para decretar medidas provisionales en acciones de tutela.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-103 de 2018, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, se refirió a las medidas provisionales en acciones de tutela, así:

"5. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, "cualquier medida de conservación o seguridad". La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, "pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse".

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos

SEDE PRINCIPAL: Calle 4 N° 9 - 37 Teléfonos: 6076750773 - 6076489273 - FAX 6076832529

SEDE B: Diagonal 19 A N° 203A - 12 Teléfono: 6076797333 Barrio La Paz.

e-mail: [inegamis@hotmail.com](mailto:inegamis@hotmail.com) - <https://gabrielamistralfloridablanca.edu.co>



**INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL**  
**Floridablanca - Santander**

Código DANE: 168276000070 - NIT: 804.002.818-3



Institución de carácter oficial de educación mixta, creado mediante Acuerdo No. 093 del 6 de Diciembre de 1995 con licencia de funcionamiento aprobada en los niveles de Preescolar, Educación Básica y Media Técnica, mediante Resolución No. 12427 del 28 de Octubre de 2002 (expedida por la Gobernación de Santander) - 0996 del 11 de octubre de 2006 + 0816 del 14 de Diciembre de 2007 - 2220 del 17 de Octubre de 2013 - 0361 del 3 de Febrero de 2015 - 1108 del 13 de Marzo de 2018, y 2884 del 05 de agosto de 2021, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca.

fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales  cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

La Corte Constitucional, en el Auto 680 de 2018, Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, expuso los requisitos para decretar medidas provisionales en acciones de tutela: "Más recientemente, la Sala Plena reorganizó estos requisitos en solo tres [74]. Aunque simplifica el análisis, también lo hace más estricto para el juez de tutela que pretenda aplicar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991,

De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de las siguientes exigencias: (i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. 54.

El primer requisito (fumus boni iuris), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal. Aunque -como es obvio en esta fase inicial del proceso- no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 55.

SEDE PRINCIPAL: Calle 4 N° 9 - 37 Teléfonos: 6076750773 - 6076489273 - FAX 6076832529

SEDE B: Diagonal 19 A N° 203A - 12 Teléfono: 6076797333 Barrio La Paz.

e-mail: [inegamis@hotmail.com](mailto:inegamis@hotmail.com) - <https://gabrielamistralfloridablanca.edu.co>



# INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL

## Floridablanca - Santander

Código DANE: 168276000070 - NIT: 804.002.818-3



Institución de carácter oficial de educación mixta, creado mediante Acuerdo No. 093 del 6 de Diciembre de 1995 con licencia de funcionamiento aprobada en los niveles de Preescolar, Educación Básica y Media Técnica, mediante Resolución No. 12427 del 28 de Octubre de 2002 (expedida por la Gobernación de Santander) - 0996 del 11 de octubre de 2006 - 0816 del 14 de Diciembre de 2007 - 2220 del 17 de Octubre de 2013 - 0361 del 3 de Febrero de 2015 - 1108 del 13 de Marzo de 2018, y 2884 del 05 de agosto de 2021, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca.

El segundo requisito (*periculum in mora*) tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cauteiar sobrevenga un perjuicio o daño mayor, y que transforme en tardío el fallo definitivo. Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del test inicialmente formulado por la Corte. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. 56. Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (*periculum in mora*) **impide que el juez de tutela profiera una orden ante la simple apariencia de verdad (*fumus bonis iuris*) de la solicitud de amparo.**

La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público; que no podría ser corregido en la sentencia final. 57.

El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el test de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La proporcionalidad funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano.

Evita que se tomen medidas que aunque podrían estar justificadas legalmente ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y a priori de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto. 58.

En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*); pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no resulte desproporcionada". 2.3. No cumplimiento de los requisitos para decretar la medida provisional solicitada.

En el caso concreto, no se configuran los requisitos jurisprudenciales antes mencionados para decretar la medida provisional:

SEDE PRINCIPAL: Calle 4 N° 9 - 37 Teléfonos: 6076750773 - 6076489273 - FAX 6076832529  
SEDE B: Diagonal 19 A N° 203A - 12 Teléfono: 6076797333 Barrio La Paz.  
e-mail: [inegamis@hotmail.com](mailto:inegamis@hotmail.com) - <https://gabrielamistralfloridablanca.edu.co>



# INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL

## Floridablanca - Santander

Código DANE: 168276000070 - NIT: 804.002.818-3



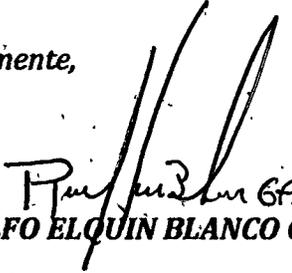
Institución de carácter oficial de educación mixta, creado mediante Acuerdo No. 093 del 6 de Diciembre de 1995 con licencia de funcionamiento aprobada en los niveles de Preescolar, Educación Básica y Media Técnica, mediante Resolución No. 12427 del 28 de Octubre de 2002 (expedida por la Gobernación de Santander) - 0996 del 11 de octubre de 2006 - 0816 del 14 de Diciembre de 2007 - 2220 del 17 de Octubre de 2013 - 0361 del 3 de Febrero de 2015 - 1193 del 13 de Marzo de 2018, y 2384 del 05 de agosto de 2021, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca.

1. En primer lugar, no se encuentra acreditado lo afirmado por el accionante señor mayor de edad; pues, según lo expuesto la decisión de no permitir que se gradúe por ceremonia, o cumpla con una característica de su aspecto físico (corte de pelo) fue comunicada verbalmente, por lo cual se hace necesario la intervención del colegio accionado, GABRIELA MISTAL DE FLORIDABLANCA en ejercicio de su derecho de defensa, derecho vulnerado por parte de su despacho, teniendo la posibilidad de otorgar un plazo de horas, razonable para poder aclarar los hechos, y así tomar una decisión de fondo, y no simplemente otorgar la medida, lo que configura la consumación de la imposibilidad de defensa de la entidad, ni siquiera se indagó telefónicamente, o se requirió la presencia del rector en el despacho, de tajo se violentó a la entidad, dando por ciertos hechos sin apego a la verdad, motivo por el cual se ha decidido la compulsión de copias, a efectos de que la comisión de disciplina judicial evalúe si se cometió una falta de tipo disciplinario ante la decisión dañina.
2. En segundo lugar, no se evidencia un perjuicio inminente o irremediable que deba ser evitado mediante la medida provisional solicitada, y su Despacho debió tomar una decisión teniendo en cuenta los argumentos de las partes.
3. En tercer lugar, debe precisarse que la medida provisional solicitada es similar a la única pretensión invocada en el escrito de tutela, por lo que acceder, en el auto admisorio, a la medida provisional conllevó a resolver el asunto de fondo sin otorgar el derecho de contradicción que le asistía a la entidad accionada y los vinculados.

Atendiendo a la obligación, como servidor público, de poner en conocimiento de las autoridades, posibles conductas que desconocen las disposiciones constitucionales y legales, bajo el principio de precaución, celeridad, legalidad, moralidad, debido proceso se corre traslado a las siguientes entidades.

C.C. Consejo Superior de la Judicatura  
Comisión de disciplina judicial.

Atentamente,

  
**RODOLFO ELQUIN BLANCO GARNICA**  
Rector.

SEDE PRINCIPAL: Calle 4 N° 9 - 37 Teléfonos: 6076750773 - 6076489273 - FAX 6076832529

SEDE B: Diagonal 19 A N° 203A - 12 Teléfono: 6076797333 Barrio La Paz.

e-mail: [inegamis@hotmail.com](mailto:inegamis@hotmail.com) - <https://gabrielamistralfloridablanca.edu.co>